RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, co fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de s Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2006-339-SPA-223 y PAOT-200 351-SPA-230, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resoluci considerando los siguientes:

HECHOS

DESCRIPCIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA

1.1.1. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial d Distrito Federal, así como 20, 21 y 22 de su Reglamento, a través del cual una persona que no otorgó su consentimiento para publicación de sus datos personales, presentó ante esta Procuraduría escrito de fecha 10 de mayo de 2006, mediante el cual denunc *(...) El derrumbe de una considerable cantidad de árboles ADULTOS y SANOS de la clase de los ahuejotes típicos de Xochimilco q daban oxígeno, sombra, hogar a las aves, además de una excelente vista en el cruce principal de entrada a Xochimilco (...)*; denunciante anexó al escrito de denuncia copia de credencial de su elector, los cuales se encuentran incluidos en las fojas 1 a 6, d expediente en comento.

1.1.2. Con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, la ciudadana Marcela Rodríguez Martínez, presentó ante es Procuraduría escrito de fecha 17 de mayo de 2006, mediante el cual denunció *(...) el derribo de 54 árboles de la especie Ahuejote p personal de la Delegación, en la fecha 26 de Abril de 2006, para realizar un proyecto de vialidad, sin haber informado a la comunidad, haber presentado estudio de Impacto Ambiental. (...) los mismos tienen lugar en el camellón de la Avenida División del Norte, entre l calles de Guadalupe I. Ramírez y calle México, para más señas frente al restaurante Sanborn's (...)*; el denunciante anexó al escrito d denuncia, original de escrito de fecha 5 de mayo de 2006, suscrito por la C. Marcela R. de Sánchez, dirigido al Jefe de Gobierno d D.F. (foja por ambos lados), copia de nota de periódico con fotografía de los hechos y copia de su credencial de elector; esto documentos se encuentran incluidos en las fojas 8 a 11, del expediente en comento.

1.2. ADMISIÓN, RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA

1.2.1. Mediante oficios número PAOT/CAJRD/500/560/2006 de fecha 11 de mayo de 2006, y PAOT/CAJRD/500/574/2006 fecha 18 de mayo de 2006, visibles en las fojas 7 y 12 respectivamente del expediente en el que se actúa, la Coordinación Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó los escritos referidos en los incisos 1.1.1. y 1.1.2. a esta Subprocuraduría Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2. Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/3258/2006 y PAOT/200/DESSRA/3314/2006 de fechas 22 y 23 de mayo de 2006, s notificó el acuerdo PAOT/200/DESSRA/3257/2006 mediante el cual se informó a las personas interesadas que sus denuncias fuer admitidas y radicadas en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo los números de expediente PAOT-2006-339-SPA-223 PAOT-2005-351-SPA-230 respectivamente. El acuerdo de admisión y los oficios de notificación se encuentran visibles en las foj 13 a 15 del expediente en que se actúa. Debido a que los hechos denunciados dentro del expediente PAOT-2006-351-SPA-23 coinciden con los señalados en el expediente PAOT-2006-339-SPA-223, se acumuló el primero a éste último.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción XIV, 21 Bis y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/3257/2006 de fecha 22 de mayo de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambienta realizó el reconocimiento en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente la cual se hace constar lo siguiente:

1.3.1.1. En fecha 25 de mayo 2006, cuya acta circunstanciada consta en las fojas 16 y 17 del expediente en que se actúa, se hace constar lo siguiente: *(...) se observó un espacio que presumimos era el camellón central donde estaban los árboles derribados, sobre la Avenida Prolongación División del Norte, esquina con la Avenida Guadalupe I. Ramírez, donde se observaron excavaciones realizadas para llevar a cabo la obra vial; esta área se encontraba con tierra removida, recién escarbada y la carpeta asfáltica levantada. El área se encuentra acordonada con malla naranja por las obras en todo el tramo que comprende de la avenida de Guadalupe I. Ramírez a la calle México; sobre la misma avenida rumbo al sur se logra apreciar la presencia de elementos arbóreos que forman parte del camellón de la Avenida Prolongación División del Norte, árboles de ahuejote de aproximadamente 15 metros de alto y un diámetro de tronco aproximado de 60 centímetros. Por el lado norte de la avenida se observa la presencia de bases de cemento que contenían tubo del que sirve de soporte a la malla ciclónica, así como dos tocones de árboles con un diámetro aproximado de 15 centímetros, probablemente de la especie de ahuejote, árbol típico de la región de Xochimilco (...)*

1.3.1.2. En fecha 14 de junio de 2006, cuya acta circunstanciada consta en la foja 22 del expediente en que se actúa, se hace constar lo siguiente: *(...) al momento de notificar a la persona denunciante el Oficio y Acuerdo de Admisión de su denuncia, esta hizo entrega de copias del periódico EXCELSIOR de fecha 3 de mayo de 2006 donde se observan los árboles derribados sobre la Avenida Prolongación División del Norte, y los cuales constan de 4 fojas donde los vecinos explican la problemática y el desacuerdo en quitar los árboles de las áreas verdes (...)*; el acta circunstanciada y las copias del periódico se encuentran incluidas en las fojas 18 a 21 del expediente de mérito.

1.3.2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción II y 25 BIS párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas autoridades los siguientes informes:

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco

1.3.2.1. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/3496/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, visible en foja 23 del expediente de mérito, informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General cuenta con la solicitud de autorización para los trabajos de derribo de los individuos arbóreos, motivo de la presente indagatoria, remitiendo en su caso, copia certificada de la misma y/u orden de trabajo respectiva, señalando:

Los criterios técnicos (Dictamen Técnico) considerados para otorgar la referida autorización.
La cantidad de árboles autorizada para derribar y,
La forma en que dichos individuos arbóreos serán restituidos.

1.3.2.1.1. Mediante oficio DGSU/DSU/732/2006 de fecha 20 de junio de 2006, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó lo siguiente: *(...) esta Dirección General no otorgó autorización alguna para realizar los trabajos en mención, ya que es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma delegación la que está realizando adecuaciones viales en esa zona, por lo que se transmitió copia de su escrito al Ing. David Efrén Figueroa Serrano Director de Obras y Desarrollo Urbano con el oficio No. DGSU/DSU/732/2006 (...);* el documento anexo y el oficio de información se encuentran visibles en las fojas 24 y 25 del expediente de mérito.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco

1.3.2.2. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/4082/2006 de fecha 28 de junio de 2006, visible en foja 27 del expediente de mérito, informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General realizó los trámites y/o gestiones correspondientes para la autorización de los trabajos de derribo de árboles lugar de los hechos denunciados, remitiendo en su caso, copia certificada de los mismos orden de trabajo respectiva señalando la cantidad de árboles a derribar, así como las medidas de compensación derivadas de ello

1.3.2.2.1. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/2439/2006, de fecha 13 de julio de 2006, que se encuentra visible en las fojas 44 y 45 del expediente de mérito, informó lo siguiente:

(...) que en lo que corresponde al estudio de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con fecha 31 de octubre de 2005, presentó ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental para autorización en materia de Impacto Ambiental, el Informe Preventivo, para el proyecto denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Solución Integral a los Conflictos Viales en la Avenida División del Norte, en la Delegación Xochimilco", al cual le asignaron en esa Unidad Administrativa el número de Expediente DIR-IP-1425/20055. Este Proyecto fue Resuelto con fecha 20 de abril de 2006, mediante Resolución Administrativa dictada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la propia Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 58 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 84 Fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, autorizando en su Resolutivo PRIMERO, el Informe Preventivo para que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal, realice el Proyecto denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Solución Integral a los Conflictos Viales en la Avenida División del Norte, en la Delegación Xochimilco", el cual consiste en realizar las adecuaciones geométricas a nivel señalización vertical, marcas en pavimento, semaforización y ordenamiento del tránsito, por medio de acciones viales en el corredor vial de la Avenida División del Norte, en el tramo comprendido entre las calles de Fernando Goitia – 16 de Septiembre y Avenida San Lorenzo dentro del perímetro de la Delegación Xochimilco.
En lo referente a los trámites y/o gestiones correspondientes para la autorización de los trabajos de derribo de árboles que se describen en el primer párrafo de su escrito inicialmente citado, es hacer mención que en los Resolutivos:

TERCERO.- Se tiene por no aceptada la propuesta de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de trasplantar 126 (ciento veintiséis) individuos arbóreos, ya que la mayoría tienen un altura superior a los tres metros, condición que contraría las probabilidades de sobrevivencia al trasplante.
CUARTO.- Se tiene por aceptada la propuesta de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de retirar seis individuos arbóreos, que están identificados como muertos, según la tabla presentada en el considerando X, por lo cual deberá hacer la restitución física de dichos árboles.
QUINTO.- Con fundamento en los considerandos X y XI, de la Resolución Administrativa con número de Expediente DIR-IP1425/2005, de fecha 20 de abril de 2005, dictada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se determina la Autorización del trasplante de diecinueve individuos arbóreos y el retiro de ciento trece árboles que por sus características no es factible su trasplante a otros sitios.
En lo que se refiere a no haberse informado a la comunidad la realización del proyecto de vialidad, es de aclarar que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de medios impresos de mayor circulación en el interior del Distrito Federal, informó acerca del proyecto denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Solución Integral a los Conflictos Viales en la Avenida División del Norte, en la Delegación Xochimilco", así como, mediante trípticos que señalan la solución y beneficio de la adecuación vial del cruce Avenida Prolongación División del Norte y Avenida Guadalupe I. Ramírez, que se entregaron a la comunidad usuaria de las vialidades en que se desarrolla el proyecto.
Asimismo, se ofrecen todas y cada una de los instrumentos enlistados en el presente informe, a fin de demostrar que el acto reclamado se ajustó a los lineamientos vigentes en materia de obra pública. (...); las copias certificadas del tríptico, del periódico y de la Resolución Administrativa se encuentran visibles de las fojas 32 a la 43, y en ésta última resalta además de lo que se acaba de referir, lo siguiente:

(...) ***RESUELVE:***

SEGUNDO.- *Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 67 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*** *deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales adversos identificados, propuestas en el Informe Preventivo presentado y las derivadas de este documento, con el fin de que se eviten, atenúen o compensen éstos; así mismo, deberá cumplir con las siguientes disposiciones que se refieren a las obras, motivo de esta Resolución, así como a la preparación del sitio, construcción u otras etapas.*
(...)
IV.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.
IV.1- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual establece que en caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, la ***DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL IDSTRITO FEDERAL,*** *como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la afectación del área verde de los camellones y banquetas de la Avenida División del Norte, con motivo de la realización del proyecto denominado* ***"ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO"****, deberá establecer un área verde de dimensiones similares al área afectada que es de 10,275.60 m^2 (diez mil doscientos setenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados), y en la cual se lleve a cabo la restitución de los árboles afectados de acuerdo con las características de espacio que requieran las especies arbóreas, asimismo deberá solicitar a las autoridades de la* ***Dirección de Reforestación Urbana, de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, le sea indicado un espacio para la creación de***

*Áreas Verdes y/o Jardinadas, además de las especies y el número de cada una de ellas, y presentar ante esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en un plazo no mayor a **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, la copia del acuse de ingreso de dicha solicitud.*

***SEXTO.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, deberá llevar a cabo la plantación de seiscientos setenta y ocho árboles, para compensar el Impacto Ambiental negativo ocasionado por el retiro de ciento trece árboles. Lo anterior de acuerdo a las características de los individuos que serán retirados, debiendo sujetarse a la norma NADF-001-RNAT-2002 (...)*

Con la finalidad de evitar afectaciones a los árboles y arbustos ornamentales que se encuentran en las áreas verdes urbanas colindantes con las actividades inherentes de la adecuación geométrica en comento, queda estrictamente prohibido utilizar los fustes de los individuos arbóreos para cualquier actividad relacionada a la demolición, retiro de cascajo y/o mobiliario urbano u otras actividades. Por tal motivo, se deberán aplicar las medidas necesarias para su protección.

*La **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, deberá presentar a esta Dirección General un Programa de plantación de los árboles a sustituir, en un término de **cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa y presentar la constancia de la plantación de los árboles en los informes referidos en el considerando 1.5 de esta Resolución Administrativa.*

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

1.3.2.3. Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/4092/2006 de fecha 28 de junio de 2006 y PAOT/200/DESSRA/4619/2006 de fecha 20 de julio de 2006, en alcance de la solicitud anterior, visibles en las fojas 28 y 46 del expediente de mérito, se solicitó a esa Dirección General si cuenta con los antecedentes de la obra a realizarse y si se llevaron a cabo los trámites correspondientes para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental para los trabajos de adecuación de la avenida y el derribo de árboles que se describen como lugar de los hechos, remitiendo en su caso, copia certificada de los mismos y señalando la cantidad y la especie de árboles a derribar, así como las medidas de compensación derivadas de ello; asimismo los criterios técnicos (Dictamen Técnico) que se consideraron para autorizar el derribo de los árboles mencionados anteriormente.

1.3.2.3.1. Al respecto, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, hizo llegar a esta Subprocuraduría el oficio número SAM/DGRVA/DIR/009162/2006 de fecha 10 de agosto de 2006, visible en la foja 63 del expediente, en la que informa lo siguiente:

*(...) con fecha veinte de abril del año en curso, fue dictada por esta Dirección General la Resolución Administrativa número **SMA/DGRVA/DIR/003508/2006**, bajo el expediente número **DIR-IP-1425/2005**, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, mediante la cual se AUTORIZÓ el Informe Preventivo para el proyecto denominado "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO", que consistió en realizar adecuaciones geométricas a nivel, señalización vertical, marcada en pavimento, semaforización y ordenamiento del tránsito, en el corredor vial de la Avenida División del Norte, en su tramo comprendido entre las calles de Francisco Gotilla* (sic) *-16 de Septiembre y avenida San Lorenzo dentro del perímetro de la Delegación Xochimilco. Le envió copia certificada de dicha Resolución Administrativa, consistente en dieciséis fojas útiles por el anverso.*

*No omito señalar que la Resolución Administrativa número **SMA/DGRVA/DIR/003508/2006**, en su punto resolutivo QUINTO AUTORIZÓ el trasplante de diecinueve individuos arbóreos y el retiro de ciento trece árboles que por sus características no era factible su trasplante a otros sitios; asimismo, en su punto resolutivo SEXTO se indicó que debía presentar ante esta Dirección General un programa de plantación de seiscientos setenta y ocho árboles, para compensar el retiro de ciento trece, y finalmente como medida de compensación por los impactos ambientales generados se indicó en la fracción IV.1 del punto resolutivo SEGUNDO, que estableciera un área verde de dimensiones similares al área afectada, la cual es de 10, 275.60 m^2, en la que se debería llevar a cabo la restitución de los árboles afectados.*

El día dieciséis de mayo del año en curso, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco ingresó ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General un escrito sin número, de fecha quince de mayo del año dos mil seis, mediante el cual solicitó fuera tomada en cuenta la medida de compensación propuesta en su Informe Preventivo, consistente en plantar especies arbóreas nuevas en las áreas verdes de la vialidad en comento, y que en suma harían un total de 1750 individuos de diferentes especies, además de 13,000 m^2 de pasto.

El día veintisiete de junio del año en curso, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco ingresó ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General el Oficio número 2219, al cual se anexó un Programa de Plantación para seiscientos setenta y ocho individuos arbóreos, en cumplimiento al punto resolutivo SEXTO se la Resolución Administrativa número ***SMA/DGRVA/DIR/003508/2006.***
Finalmente, hago de su conocimiento que esta Dirección General está por emitir el Acuerdo relativo a la solicitud realizada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, y una vez que sea notificado le haré llegar copia certificada (...); la copia certificad de la Resolución Administrativa se encuentra visible en las fojas 47 a la 62 del expediente de mérito.

1.3.2.3.2. Al respecto, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, hizo llegar copia de conocimiento de oficio número SMA/DGRVA/DIR/010968/2006 de fecha 4 de septiembre de 2006, dirigido al titular de la Dirección de Reforestación Urbana; donde le informa lo siguiente:
(...) El día dieciséis de mayo del año en curso, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco ingresó ante la oficialía de Partes de esta Dirección General un oficio sin número, de fecha quince de mayo del año dos mil seis, mediante el cual solicitó fuera tomada en cuenta la medida de compensación propuesta en su Informe Preventivo, consistente en plantar especies arbóreas nuevas, en las áreas verdes de la vialidad en comento, y que en suma harían un total de 1750 individuos de diferentes especies, además de 13,000 m^2 de pasto.
Con fecha veintisiete de junio del año en curso, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco ingresó ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General el oficio número 2219, al cual se anexó un Programa de Plantación para seiscientos setenta y ocho individuos arbóreos, en cumplimiento al punto resolutivo SEXTO de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/003508/2006.
El día siete de agosto del año en curso, esta Dirección General emitió el Acuerdo número SMA/DGRVA/DIR/008989/2006, mediante el cual en su considerando II y su punto de acuerdo SEGUNDO manifestó lo siguiente: "Que la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de su escrito sin número con fecha de ingreso del día dieciséis de mayo del año dos mil seis, solicitó que le fuera tomada en cuenta la medida de compensación propuesta por la afectación de áreas verdes, la cual se presentó dentro del contenido del oficio DGODU/PROYE/0756/2006 de fecha tres de febrero del dos mil seis, presentado como elemento de evaluación del proyecto denominado "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO" e "Infórmese a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de su Director General, el validar en congruencia con lo solicitado, la ejecución de la medida de compensación propuesta a través de oficio DGODU/PROYE/0756/2006...", respectivamente (...)

.4. INFORMES A LOS DENUNCIANTES

Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/4198/2006 y PAOT/200/DESSRA/4199/2006 de fecha 3 de julio de 2006, visibles en las fojas 30 y 31 respectivamente del expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 25 Bis segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/4197/2006 de la misma fecha, visible en la foja 29, informó a las partes denunciantes de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta Entidad.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, las siguientes disposiciones jurídicas:

2. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6°.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 9°.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;

Artículo 46.- *Las personas físicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:*
(...) IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;

Artículo 53.- *Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:*
I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;

Artículo 55.- *Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar a la Delegación el documento denominado informe preventivo, en los supuestos establecidos en el reglamento, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad.*

Artículo 56.- *En el reglamento que al efecto se expida se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe preventivo, así como el procedimiento y los criterios a seguir por parte de las Delegaciones.*
La Secretaría en todo momento podrá requerir a las Delegaciones aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 58.- *Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, les comunicará a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.*
En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 81.- *La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.*

Artículo 87.- *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes.*
I.- Parques y jardines;
II.- Plazas Jardinadas o arboladas;
III.- Jardineras;
IV.- Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;
V.- Alamedas y arboledas;
(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a V del párrafo anterior (...)

Artículo 88.- *El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

Artículo 88 BIS 2.- *Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.*

Artículo 89.- *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.*
La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría.

Artículo 90.- *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*
I. Restaurando el área afectada; o
II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.
Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.
La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.
Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.
Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 118.- *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:
I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.
Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.
En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.
La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Artículo 119.- *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*
Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.
Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Artículo 120.- *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público*

2.2. DE LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL
(Texto vigente Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de abril del 2000, última reforma publicada en *la Gaceta Oficial del Distrito Federal*: 20 de septiembre de 2001, *No. 114*)

Artículo 14.- *Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:*
I.- Individuos vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos;

Artículo 15.- *Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:*
I.- Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus undhei, cedr
Cupressus lindleyi; y

Artículo 104.- *Los monumentos urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 de esta Ley, solamente podrán ser sustituidos*
elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro.

2.3. DEL REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO (Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 marzo de 2004)

Artículo 3.- *Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal,*
entenderá por:
(...)
XX. ***Informe preventivo****: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar*
se encuentra en los supuestos señalados en el presente Reglamento, o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental

Artículo 67.- *Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir en forma fundada*
motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
(...)
II. Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los programas, o la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose
la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, a fin de que se evite
atenúen o compensen, los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en el caso
accidentes.
Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, la Secretaría deberá considerar los proyectos alternativos que, en su caso, se hubieren presentad
o (...)

Artículo 84.- *La Secretaría o la autoridad competente de la Delegación analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte di*
hábiles emitirá la resolución correspondiente, en la que notificará al promovente:
(...)
II. Que se encuentra en los supuestos de excepción previstos en este Capítulo y que, por lo tanto, se autoriza el informe preventivo; indicando,
su caso, las medidas de mitigación y condicionantes de ejecución que se requieran para la realización de la obra o actividad.
Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que la autoridad emita la resolución correspondiente, se entenderá que no
necesaria la presentación de la manifestación del impacto ambiental, y se tendrá por autorizado el informe preventivo.

Artículo 88.- *Las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro*
suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo
árboles o afectación de áreas verdes involucradas.
Cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación, áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, y
realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en
caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

2.4. DE LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, que Establece los Requisitos Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Autoridades Empresas Privadas y Particulares que realicen Poda, Derribo Restitución de Árboles en el Distrito Federal

2. OBJETO Y CAMPO DE VALIDEZ
La Norma Ambiental para el Distrito Federal establece las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo y restituci
de árboles en la Ciudad de México; y es de observancia obligatoria para las Autoridades, Empresas Privadas y Particulares que requier
realizar éstas actividades.

9.1.- EL TRASPLANTE
Antes de tomar la decisión, se deberá elaborar un dictamen técnico por la autoridad correspondiente, a fin de constatar que el árbol, en funci
de la especie y su hábito de crecimiento, podrá ocasionar problemas en el sitio que se encuentra plantado, esto en caso de banquetas y camellon
angostos menores a 1 metro y medio que estén establecidos por debajo de marquesinas de casa habitación, de puentes peatonales y árboles que
encuentren por debajo de copas de otros con mayor altura. De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del á

trasplante en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará considerando que dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación, preferentemente jóvenes y vigorosos.

11.1. DERRIBO DE ÁRBOLES

Previo a los trabajos a realizar, se deberá notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio automóviles estacionados u otros obstáculos como puestos ambulantes, letreros y publicidad comercial sobre banquetas y cableados clandestinos de energía eléctrica que pudiesen interferir dentro del área de trabajo.

La técnica a utilizar en el derribo de árboles en vía pública y/o predios particulares, iniciará desde la parte más alta, troceando en tres partes como mínimo (terciado), asimismo en sitios públicos y privados, se utilizará la caída controlada, a fin de evitar accidentes a bienes muebles, inmuebles y peatones, la caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas con diámetro mínimo de 2 centímetros y medio.

12. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de éstas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente.

12.1. RESTITUCIÓN FÍSICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados, se realizará con base en lo siguiente.

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN FÍSICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
MENOR A 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	4	3,0	0,03	ENTRE 1,0 Y 2,5
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0,30	ENTRE 10 Y 20	6	3,5	0,05	ENTRE 2,6 Y 5,0
MAYOR A 10	MAYOR A 0,30	MAYOR A 20	8	4,0	0,07	MAYOR A 5,1

12.1.1.- Especies válidas para la restitución.

Las especies para la restitución serán las definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

12.1.2.- Sitios para la restitución

La planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

12.2. RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados se realizará con base al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN ECONÓMICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)
HASTA 5	MENOR A 0,10	MENOR A 10	19	10	21	50
ENTRE 5	ENTRE 0,10 Y	ENTRE 10 Y	35	24	21	80

Y 10	*0,30*	*20*					
MAYOR A 10	*MAYOR A 0,30*	*MAYOR A 20*	*71*		*35*	*24*	*130*

12.2.1.- Restitución ornamental con valoración económica.
Para los casos de restitución económica, como opción se podrá resarcir con plantas ornamentales, mismas que la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación definirá en especie y cantidad con base a lo ejecutado.
El resarcimiento económico deberá realizarse con base en un dictamen técnico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente o la Delegación correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental del Distrito Federal, en dicho Fondo se etiquetará el dinero proveniente del resarcimiento exclusivamente en obras de plantación, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Distrito Federal.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, y de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Los escritos presentados ante esta Procuraduría, los días 10 y 17 de mayo de 2006, se refieren al derribo de una considerable cantidad de árboles adultos y sanos de la especie conocida como ahuejote por personal de la Delegación, en fecha 26 de abril de 2006, para realizar un proyecto de vialidad, sin haber informado a la comunidad, ni haber presentado estudio de Impacto Ambiental y tienen lugar en el camellón de la Avenida División del Norte, entre las calles de Guadalupe I. Ramírez y calle México, Delegación Xochimilco.

De acuerdo con el acta correspondiente al reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 25 de mayo de 2006, se observó un espacio que presumimos era el camellón central donde estaban los árboles derribados, sobre la Avenida Prolongación División del Norte, esquina con la Avenida Guadalupe I. Ramírez, donde había excavaciones realizadas para llevar a cabo la obra vial; ésta área se encontraba con tierra removida, recién escarbada y la carpeta asfáltica levantada. El área se encuentra acordonada con malla naranja por las obras en el tramo comprendido desde la Avenida Guadalupe I. Ramírez a la calle México; sobre la misma avenida rumbo al sur, se logra apreciar la presencia de elementos arbóreos que forman parte del camellón de la Avenida Prolongación División del Norte, árboles de ahuejote de aproximadamente 15 metros de alto y un diámetro de tronco aproximado de 60 centímetros. Por el lado norte de la avenida se observa la presencia de bases de cemento que contenían tubo del que sirve de soporte a la malla ciclónica, así como dos tocones de árboles con un diámetro aproximado de 15 centímetros, probablemente de la especie de ahuejote, árbol típico de la región de Xochimilco.

3.2. DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO"

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Servicios Urbanos de la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, informara si emitió la autorización para los trabajos de derribo de los árboles objeto de la denuncia y/u orden de trabajo respectiva señalando los criterios técnicos (Dictamen Técnico) considerados para otorgar la referida autorización, la cantidad de árboles autorizados para derribar y la forma en que dichos individuos arbóreos serán restituidos, haciendo llegar a esta Entidad copia certificada de los mismos. Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que no otorgó autorización alguna para la realización de los trabajos en mención, ya que la encargada de realizar las adecuaciones viales en esa zona era la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación.

Al respecto se solicitó información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sobre los trámites y/o gestiones correspondientes para llevar a cabo los trabajos de derribo de árboles mencionados como objeto de la denuncia, remitiendo en su

caso copia certificada de los mismos; en respuesta, esa Dirección General informó que, con fecha 31 de octubre de 2005, se presentó ante la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental para la autorización en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Solución Integral a los Conflictos Viales en la Avenida División del Norte, en la Delegación Xochimilco", el Informe Preventivo al cual le asignaron el número de Expediente DIR-IP-1425/2005, resuelto en fecha 20 de abril de 2006, mediante Resolución Administrativa dictada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 58 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 84 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental informara de los antecedentes de la obra a realizarse y si se llevaron a cabo los trámites correspondientes para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental para los trabajos de adecuación de la Avenida División del Norte y el derribo de árboles; al respecto informó que se emitió la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/003508/2006, bajo el Expediente número DIR-IP-1425/2005, a favor de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante el cual se autorizó el Informe Preventivo para "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO"; asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, dentro de su resolutivo QUINTO autorizó el trasplante de 19 individuos arbóreos y el retiro de 113 árboles que por sus características no era factible trasplantarlos a otros sitios; y finalmente para compensar el retiro de éstos, presentar un Programa de Plantación de 678 árboles. En el punto resolutivo SEGUNDO fracción IV.1 se solicitó que estableciera un área verde de dimensiones similares al área afectada la cual es de 10,275.60m^2, en la que se deberá llevar a cabo la restitución de los árboles derribados.

Por último, es importante señalar que la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal, señala en su artículo 14 que los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser individuos arbóreos; en el 15 menciona como tales, las especies de ahuejotes *Salix bonplandiana*, fresnos *Fraxinus undhei*, cedros *Cupressus lindleyi*; asimismo, en el artículo 104 determina que solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro.

3.3. DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR LA "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS CONFLICTOS VIALES EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO"

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental en el punto resolutivo IV. Medidas de Compensación, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, determina establecer un área verde de dimensiones similares al área afectada que es de 10, 275.60m^2 (diez mil doscientos setenta y cinco metros, setenta decímetros cuadrados), en la cual se lleve a cabo la restitución de los árboles afectados de acuerdo con las características de espacio que requieran las especies arbóreas; asimismo deberá solicitar a las autoridades de la Dirección de Reforestación Urbana, le sea indicado un espacio para la creación de áreas verdes y/o jardinadas; en el punto QUINTO, autorizó el trasplante de 19 individuos arbóreos y el retiro de 113, debido a que la mayoría tienen una altura superior a los tres metros, condición que contraría las probabilidades de sobrevivencia al trasplante; aunado a lo anterior en el punto resolutivo SEXTO dice que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, deberá llevar a cabo la plantación de seiscientos setenta y ocho árboles, para compensar el Impacto Ambiental negativo ocasionado por el retiro de ciento trece árboles, lo anterior de acuerdo a las características de los individuos arbóreos que serán retirados, debiendo sujetarse a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2002.

Por otro lado, se refiere que en cuanto a la compensación del área afectada se deberá de dar aviso en cuanto se tenga la nueva área de compensación, y sólo se menciona en una copia dirigida al Titular de la Dirección de Reforestación Urbana, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó fueran tomadas 1750 especies de individuos de diferentes especies, además de 13,000 m^2 de pasto; al respecto, no se mencionan los lugares donde se establecieron los árboles plantados, y las características de éstos, lo mismo que para la superficie de pasto, y si se está llevando un manejo de las áreas verdes recién compensadas; si bien es cierto que en la copia de oficio para conocimiento descrita en el numeral 1.3.2.2.2 que se envía al Titular de la Dirección de Reforestación Urbana, se menciona que se anexó un Programa de Plantación para los 678 individuos arbóreos, no tenemos dicha evidencia.

iii) No se tiene evidencia de que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco de acuerdo al artículo 88 bis 2, haya informado de las áreas de compensación por la obra, los lugares de plantación de los árboles restituidos y de los 19 árboles trasplantados.
iv) La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental no especifica si fue aceptada la propuesta de compensación de las 1750 especies de individuos arbóreos, así como de los 13,000 metros cuadrados de pasto.
v) Los individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei, Salix bonplandiana y Cupressus lindleyi,* se encuentran incluidos dentro de los artículos 14 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y de acuerdo al artículo 104 de la misma, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie.
vi) Corresponde a la Delegación, de acuerdo al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes.

Por lo arriba expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas en el proemio del presente, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco a informar a esta Entidad los lugares de compensación por la realización del proyecto "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Solución Integral a los Conflictos Viales en la Avenida División del Norte, en la Delegación Xochimilco".

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal a que cuando autorice derribos de especies considerados monumentos urbanísticos conforme a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, solicite que la restitución se haga con individuos de la misma especie; asimismo informar la manera en que se llevará a cabo la restitución con los 13,000 m^2 de pasto y los 1750 individuos arbóreos o en su caso restituir los 10,000 m^2 según lo especifica el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los CC. Titulares de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco; de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III, téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura de los expedientes PAOT-2006-339-SPA-223 y PAOT-2006-351-SPA-230, enviándose a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo una vez concluido el seguimiento de los puntos resolutivos Primero y Segundo del presente instrumento.

Así lo resolvió y firma por triplicado en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis, el geógrafo José Antonio Pérez Campos, Encargado de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Licenciada Ileana Villalobos Estrada. Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

JAPC/RCGF/MLSP